



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Lima, 15 de diciembre de 2022

VISTO: El Informe Técnico N° D-000016-2022-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento; la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000165-2022-ATU/GG-OA, emitida por la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley 30900 se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados y se determinó como ente rector de dicho sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en el numeral 1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Decreto que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento se señala que, la DGA en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), tiene la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, respecto a la disposición final de los bienes patrimoniales en el numeral 22.3 del artículo 22 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, se indica que: *"Los actos de disposición de bienes muebles implican el traslado de propiedad a título gratuito u oneroso, con la consecuente salida del patrimonio de las Entidades, mediante la donación, transferencia u otras modalidades establecidas mediante Directiva de la DGA. Los actos de disposición de bienes muebles requieren que previamente se haya realizado la baja de los mismos."*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01: *“Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”* (en adelante Directiva), cuyo objeto es regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, en el numeral 50.1 del artículo 50 de la Directiva se señala: *“En un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la Directiva”*;

Que, obra en el expediente la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000165-2022-ATU/GG-OA de fecha 10 de noviembre de 2022, en cuyo artículo 1 se resuelve: *“Aprobar la baja, de doscientos treinta y cinco (235) bienes muebles patrimoniales de propiedad de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, por causal de mantenimiento o reparación onerosa, cuya descripción y valorización se detallan en el ANEXO N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución, por el valor Neto de S/.74,099.13 (Setenta y cuatro mil noventa y nueve con 13/100 soles) a valores actualizados al mes de octubre del 2022.”*; asimismo, en su artículo 3 se dispone: *“Declarar como sobrantes un total de ciento veintiocho (128) bienes muebles patrimoniales, cuya descripción se detallan en el ANEXO N° 02, que forma parte integrante de la presente Resolución, listos para su acto de disposición que corresponda aplicar”*;

Que, en el artículo 64 de la Directiva se define la donación como el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una persona jurídica sin fines de lucro o instituciones religiosas; asimismo, en el numeral 65.1 del artículo 65 respecto del trámite la Directiva señala:

“La solicitud de donación es suscrita por el donatario y se dirige a la Entidad u Organización de la Entidad propietaria de los bienes muebles patrimoniales. Dicha solicitud contiene lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad del representante legal, para lo cual adjunta copia de certificado de vigencia de poder emitido por la SUNARP, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario, a la fecha de presentación de la solicitud.*
- b) El sustento y justificación de la necesidad de los bienes muebles patrimoniales cuya donación se solicita y el beneficio que reporta al desarrollo social.”*

Que, en el numeral 65.3 del artículo 65 de la Directiva se expresa que, *“La OCP emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la donación, y remite la documentación a la OGA para que emita la resolución que aprueba la donación, en los casos que corresponda.”* Cabe señalar que conforme al literal g) del numeral 4.1 de la Directiva, define a la OCP como la *“Oficina de Control Patrimonial, o la que haga sus veces.”*; en ese sentido, en la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao es la Unidad de Abastecimiento;

Que, en el literal j) del artículo 61 de la Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, se establece como función de la Unidad de Abastecimiento, planificar, coordinar, y ejecutar las acciones referentes al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la ATU y de los que se encuentren bajo su administración;

Que, mediante Informe Técnico N° D-000016-2022-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento fundamenta y solicita a la Oficina de Administración proceder con la disposición final en modalidad de donación de doscientos treinta y cinco (235) bienes dados de baja y de ciento veintiocho (128) bienes muebles patrimonial sobrantes por causal de Mantenimiento o Reparación Onerosa;

Que, respecto a los bienes sobrantes en la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-0000165-2022-ATU/GG-OA se expresa: “...*Declarar como sobrantes un total de ciento veintiocho (128) bienes muebles patrimoniales, los cuales no son de utilidad para la Entidad, por lo cual entra en las excepciones al saneamiento administrativo de bienes muebles sobrantes, prevista en artículo 43 de la Directiva.*”

Que, en el numeral 4.9 del informe del visto, la Unidad de Abastecimiento manifiesta que, el 15 de noviembre de 2022, se publicó en la página web de la ATU el comunicado que hace de conocimiento público la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-0000165-2022-ATU/GG-OA, con la finalidad que las personas jurídicas sin fines de lucro o instituciones religiosas que tengan interés en ser beneficiadas con la donación de los bienes dados de baja, puedan presentar su solicitud hasta el 29 de noviembre del año en curso, esta acción guarda relación con el procedimiento contenido en el Manual de Procedimientos aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 069-2022-ATU/GG;

Que, en el numeral 4.10 del informe visto, la Unidad de Abastecimiento manifiesta que, en mérito a la publicación realizada, tres (03) instituciones sin fines de lucro han presentado su solicitud dentro del plazo otorgado para la donación de los bienes; de la verificación a los documentos presentados advierten que, la Institución Privada sin fines de lucro: TRAPEROS DE EMAÚS VILLA EL SALVADOR y, ASOCIACIÓN BENEFICA REMAR Rehabilitación de Marginados, han cumplido con presentar la documentación requerida en el artículo 65.1 de la Directiva; en ese sentido, la Unidad de Abastecimiento postula que se efectúe la donación considerando la fecha de presentación de solicitud; en ese sentido, correspondería otorgar los 235 bienes dados de baja por Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-0000165-2022-ATU/GG-OA (Consignados en el Anexo N° 01) a TRAPEROS DE EMAÚS VILLA EL SALVADOR, identificados con RUC N° 20503664560, y; los 128 bienes sobrantes a REMAR REHABILITACION DE MARGINADOS, identificados con RUC N° 20290837970 (Consignados en el Anexo N° 02);

Que, el literal f) del artículo 34 del Decreto Supremo N° 003-2019-MTC que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, establece que son funciones de la Oficina de Administración, la de coordinar, supervisar o autorizar, según corresponda, el proceso de incorporación o baja de bienes muebles e inmuebles; así como la administración y conservación de los bienes patrimoniales de la ATU, en el marco de la normatividad vigente. El literal j) del mismo artículo, establece que es función de la Oficina de Administración, la de expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Con el visto del jefe de la Unidad de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01: “*Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento*”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01; y, los literales f) y j) del artículo 34 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, del Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Aprobar la transferencia bajo el tipo de Donación, de doscientos treinta y cinco (235) bienes de propiedad de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, dados de baja por causal de mantenimiento o reparación onerosa a través de la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-0000165-2022-ATU/GG-OA, a favor de TRAPEROS DE EMAÚS VILLA EL SALVADOR con RUC 20503664560. El valor neto en conjunto de estos bienes asciende a S/ 74 099.13 (Setenta y cuatro mil noventa y nueve con 13/100 soles), y su descripción y valorización individual se encuentra en el ANEXO N° 01 que se integra al presente

documento, por los fundamentos que se exponen en la parte considerativa de la presente Resolución e Informe Técnico que lo sustenta.

Artículo 2°. – Aprobar la transferencia bajo el tipo de Donación, de ciento veintiocho (128) bienes declarados como sobrantes a través de la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-0000165-2022-ATU/GG-OA los cuales no son de utilidad para la Entidad, a favor de REMAR REHABILITACION DE MARGINADOS con RUC 20290837970, la descripción se encuentra en el ANEXO N° 02 que se integra al presente documento, por los fundamentos que se exponen en la parte considerativa de la presente Resolución e Informe Técnico que lo sustenta.

Artículo 3°. - Encargar a la Unidad de Abastecimiento notificar la presente Resolución a las instituciones TRAPEROS DE EMAÚS VILLA EL SALVADOR y REMAR REHABILITACION DE MARGINADOS para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4°. - Disponer que la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Abastecimiento efectúen las acciones en el marco de sus competencias tomando en consideración lo resuelto en el presente documento.

Artículo 5°. - Disponer que la Unidad de Abastecimiento suscriba el Acta de Entrega-recepción correspondiente, y efectúe la entrega de los bienes muebles conforme a lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

Artículo 6°. - Disponer que la Unidad de Abastecimiento dentro de los diez (10) días hábiles de emitida la presente Resolución, realice el registro del acto de disposición final, en el aplicativo SIGA-Módulo Patrimonio (MEF) y SINABIP.

Artículo 7°. - Encargar a la Unidad de Tecnología de la Información que realice la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el portal institucional.

Regístrese y comuníquese,

EDUARDO VARGAS PACHECO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU